

Lima, 04 de Febrero de 2015

RESOLUCION N° 000011-2015/GRE/SGPRE/RENIEC

VISTOS: El informe N° 000008-2015/MRQ/GRE/SGPRE/RENIEC de fecha 03FEB2015; elaborado respecto al proceso de Verificación extraordinaria de domicilio declarado realizado por el RENIEC en el distrito de Córdova, provincia de Huaytará, departamento de Huancavelica;

CONSIDERANDO;

Que, el RENIEC, de conformidad con el artículo 183° de la Constitución Política del Perú, y el artículo 196° de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, se constituye como órgano integrante del Sistema Electoral;

Que, mediante Ley N° 26497 se creó el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, en atención al mandato contenido en los Artículos 177° y 183° de la Constitución Política del Perú, como un organismo autónomo, encargado de organizar y mantener el Registro Único de Identificación de Personas Naturales e inscribir los hechos y actos relativos a su capacidad y estado civil;

Que, el artículo 7, literal f) de Ley Orgánica del RENIEC, Ley N° 26497, asigna a esta entidad – entre otras - la función de mantener el Registro de Identificación de las personas; motivo por el que la entidad implementa y ejecuta procedimientos, como el de verificación de domicilio declarado, a fin de garantizar la confiabilidad e integridad de la información consignada en el Registro Único de Identificación de Personas Naturales;

Que, el Decreto Supremo N° 022-99-PCM señala en su artículo 2 "Las personas están en la obligación de registrar su dirección domiciliaria así como los cambios de ésta en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil mediante declaración jurada en la que aparezca su firma y huella dactilar. Este hecho quedará registrado en su nuevo documento de identidad..."

Que, asimismo la Ley N° 26497, establece en su artículo 7° literal d) como una de las funciones del RENIEC, preparar y mantener actualizado el Padrón Electoral, siendo política de esta Institución, adoptar las medidas necesarias a fin de dar cumplimiento a lo prescrito por Ley;

Que, el artículo 196° de la Ley Orgánica de Elecciones, Ley N° 26859 señala que el Padrón Electoral es la relación de los ciudadanos hábiles para votar; se elabora sobre la base del registro único de identificación de las personas; se mantiene y actualiza por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, según los cronogramas y coordinaciones de la Oficina Nacional de Procesos Electorales;

Que, el artículo 136° del Reglamento de Organización y Funciones atribuye a la Subgerencia de Procesamiento del Registro Electoral, la competencia –entre otras- para "...conducir y actualizar los diversos padrones electorales a su cargo; de realizar la verificación de oficio de la autenticidad de las declaraciones, de los documentos y las informaciones que pudieran afectar la elaboración del Padrón Electoral; así como

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

Sub Gerencia de Procesamiento del Registro Electoral

Av. Venezuela N° 3370 – Cercado de Lima

www.reniec.gob.pe



formular, diseñar, implementar y mantener el Registro Geo-Referenciado de ciudadanos...”.

Que, mediante Resolución Jefatural N° 176-2014/JNAC/RENIEC publicada en el Diario Oficial El Peruano el 13 de julio de 2014, se aprobó el Reglamento para la verificación de domicilio declarado RE-209-GRE/002, que establece los lineamientos y competencias para realizar la actividad de verificación ordinaria y extraordinaria del domicilio declarado, en adelante El Reglamento;

Que, mediante Oficio N° 012552-2014-SG/JNE (16DIC2014) el Jurado Nacional de Elecciones puso en conocimiento de RENIEC que se había declarado la nulidad de Elecciones Municipales en 2 provincias y 29 distritos a nivel nacional;

Que, con Memorando N°000036-2015/GTI/SGGBD/RENIEC, de fecha 09ENE2015, la Gerencia de Tecnología de la Información envió el reporte de cambios domiciliarios en los distritos donde se había declarado la nulidad de elecciones;

Que, en aplicación de lo dispuesto en el Art. 20° del Reglamento, esta Sub Gerencia programó realizar la actividad de verificación de domicilio declarado ex post¹, que tiene por objeto confirmar la información proporcionada por el titular de la inscripción ante el RENIEC y que consta en el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales (RUIPN), lo que contribuye a mantener actualizado el Padrón Electoral;

Que, el distrito de Córdova, provincia de Huaytará, departamento de Huancavelica, evaluadas la totalidad de actas del caso “C” (no se levantaron actas en los casos D y E), se determina que las 61 actas correspondientes a este caso, han sido emitidas de acuerdo a las formalidades y requisitos establecidos en el Reglamento para la Verificación de Domicilio Declarado. Al respecto se ha elaborado el siguiente cuadro::

CUADRO N° 01: Actas válidas: casos C, D y E

DISTRITO	C	D	E
CORDOVA	61	00	00
TOTAL C + D + E =			61

Que, efectuado el análisis de las actas del caso “C”, y en cumplimiento del procedimiento sobre aquellas declaraciones de domicilio verificadas, cuyo resultado pudiera afectar la elaboración del Padrón Electoral para las Elecciones Municipales Complementarias 2015, es necesario, conforme a lo dispuesto a los artículos 25 y 27 del Reglamento de Verificación de Domicilio Declarado, emitir el acto resolutive que disponga anotar en el aplicativo “Sistema Integrado Operativo - SIO”, la observación al dato dirección domiciliaria de las inscripciones referidas a los titulares de las 61 actas validas del caso “C”, todo ello en salvaguarda de la seguridad jurídica del registro, y de la integridad y confiabilidad del Padrón Electoral.;

¹ Ley N° 27444. Artículo 32.- Fiscalización posterior

32.1 Por la fiscalización posterior, la entidad ante la que es realizado un procedimiento de aprobación automática o evaluación previa, queda obligada a verificar de oficio mediante el sistema del muestreo, la autenticidad de las declaraciones, de los documentos, de las informaciones y de las traducciones proporcionadas por el administrado.



80000705	HERNANDEZ	CRISPIN	ANA ISABEL	CORDOVA	C
40217656	HUAMAN	LLACSA	MAGALY LILIANA	CORDOVA	C
70926170	HUAMAN	TUEROS	MARILY GUISELLA	CORDOVA	C
70926171	HUAMAN	TUEROS	WILMER JAVIER	CORDOVA	C
48496572	HUAMANI	CHOQUE	JAQUELIN MAGALY	CORDOVA	C
21487325	HUAYTA	PALLIN	EDILBERTO JOAQUIN	CORDOVA	C
21429811	IZARRA	ASTOHUAMAN	MAXIMO TEOFILO	CORDOVA	C
45484313	JUARES	RAMIREZ	LIZ MARIBEL	CORDOVA	C
71991080	JUARES	RAMIREZ	VERONICA DENYS	CORDOVA	C
73704599	KONG	TUEROS	ROSARIO CKRISTELL	CORDOVA	C
41831788	LLACZA	VILLAGARAY	FREDY RONALD	CORDOVA	C
76734686	LUJAN	LLACSA	LYN TANIA	CORDOVA	C
80061954	MEDINA	MALLQUE	ANSELMO VIDAL	CORDOVA	C
77022389	MEDRANO	BUSTAMANTE	CLISMAN OMAR	CORDOVA	C
21558141	MUÑOZ	RAMOS	NARDA MILAGROS	CORDOVA	C
10638323	NAVARRO	HERNANDEZ	ROSA AMELIA	CORDOVA	C
45436815	ORMEÑO	CACERES	ERIKA ESTHER	CORDOVA	C
77570254	PEREZ	HUAMAN	WILDER GUILLERMO	CORDOVA	C
21559770	QUISPE	CHOQUE	VICTORIA	CORDOVA	C
21529592	RAYMUNDO	HUAMANI	GREMVIL	CORDOVA	C
70339082	REVATTA	TINEO	ERICK DEYVI	CORDOVA	C
21578001	RUPIRI	ASTOCAZA	FORTUNATO SALVADOR	CORDOVA	C
45310101	SANTIAGO	QUISPE	JORGE LUIS	CORDOVA	C
76532935	SORIA	PALMA	BIMAR RUSBEL	CORDOVA	C
44798581	SORIA	PALMA	WILMER	CORDOVA	C
44570367	TACAS	QUISPE	MISAIL	CORDOVA	C
21441130	TELLO	HUAMANI	CARMEN SOLENA	CORDOVA	C
73109307	TIPIANI	HUAMAN	JOSE MARIA	CORDOVA	C
21440166	VALENCIA	HUAMANI	IPIFANIA DORA	CORDOVA	C
72446938	VENTURA	HIYO	JUNIOR EDUARDO	CORDOVA	C
80061604	YACCHUA	HERRERA	ROSA ALEJANDRINA	CORDOVA	C
42057529	YALLE	CACERES	VILMA GRACIELA	CORDOVA	C
47960009	YALLE	ROMERO	ROBERT SMITH	CORDOVA	C
72212499	YALLE	VELARDE	OMAR JIMMY	CORDOVA	C
43632066	YALLICO	LLACSA	HENRY GIOVANE	CORDOVA	C
43871774	YARASCA	ALMORA	EDITH KARINA	CORDOVA	C
10749490	YAURI	GONZALES	BETZABE REBECA	CORDOVA	C



Artículo Segundo.- DISPONER la publicación de la presente Resolución, a fin que los ciudadanos involucrados tomen conocimiento de las acciones adoptadas.

Que, a partir de la observación al dato dirección domiciliaria del titular de la inscripción anotada en el SIO, el Padrón Electoral que se genere para el proceso de las Elecciones Municipales Complementarias 2015, deberá contener el ubigeo y el grupo de votación anterior a su último registro con la finalidad de no afectar el ejercicio del derecho de sufragio que, conforme a lo dispuesto en el artículo 33° de la Constitución Política del Estado, sólo podrá ser restringido por causales específicas;

Estando al Informe de Vistos, y a las facultades previstas en el artículo 136° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 124-2013/JNAC/RENIEC del 10 de Abril del 2013, así como en los artículos 25 y 27 del RE-209-GRE/002;

RESUELVE:

Artículo Primero.- OBSERVAR en el Sistema Integrado Operativo (SIO), el dato dirección domiciliaria de los 61 titulares correspondientes al caso "C", cuya declaración de domicilio ha sido verificada, sin que ello implique afectar la vigencia de las indicadas inscripciones para efectos identificatorios, conforme al siguiente detalle:

CASO C: no reside en el domicilio declarado.- DISTRITO CORDOVA

DNI	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	PRENOMBRES	DIST	CASO
42426394	AGUILAR	GERONIMO	PAOLA ANGELICA	CORDOVA	C
23531320	ALVITES	ALEJO	VICTOR JUAN	CORDOVA	C
47623417	ARANGO	FERNANDEZ	DIELS ALDER	CORDOVA	C
48060122	BEDOYA	CHOQUE	ESTHEFANIA	CORDOVA	C
41715536	CAMPOS	LUJAN	YOVANY CLEYSER	CORDOVA	C
42038030	CANCHO	HUARCAYA	FILOMENA RAQUEL	CORDOVA	C
21551480	CARDENAS	PEREZ	JUAN MANUEL	CORDOVA	C
21564900	CASAVILCA	PEREZ	MARIA ESTHER	CORDOVA	C
47032902	CENTENO	SANTIAGO	CLAUDIA NELLY	CORDOVA	C
41347748	CESAR	VALENCIA	HEIDY ANAMELVA	CORDOVA	C
42416980	CHAUPIN	MORALES	JOVANA LIZ	CORDOVA	C
21464775	CHOQUE	MORALES	JAVIER SANDRO	CORDOVA	C
74387326	CHOQUE	PINEDO	ARACELY MARIEL	CORDOVA	C
74395784	CHOQUE	PINEDO	JANSSEN SAMUEL	CORDOVA	C
23531458	CUBA	DE NAVARRETE	SANTA NATIVIDAD	CORDOVA	C
48434946	DE LA CRUZ	ANTONIO	SHIRLEY YOSLIN	CORDOVA	C
21577536	ESCATE	CABRERA	RICARDO BRENN	CORDOVA	C
43203725	FAJARDO	VASQUEZ	PETER ALEXANDER	CORDOVA	C
08301310	FLORES	AVILA DE JUNES	JULIA LUISA	CORDOVA	C
21550093	FLORES	HUACHIN	JUAN CLIMACO	CORDOVA	C
48015379	FLORES	ROJAS	MIRELLA MERLY	CORDOVA	C
21468818	GALINDO	ESPINOZA	TEODOSIO	CORDOVA	C
21483248	GASTELU	GONZALES	MARIANO JACINTO	CORDOVA	C
42425799	GUERRA	CESAR	RUFINO WUILMAN	CORDOVA	C



Artículo Tercero.- PONER en conocimiento de la Sub Gerencia de Gestión de Base de Datos el contenido de la presente resolución así como sus efectos para la generación del Padrón Electoral respecto del ubigeo y grupo de votación, una vez quede consentida.

Artículo Cuarto.- PONER en conocimiento de la Gerencia de Operaciones Registrales, de la Gerencia de Registros de Identificación y de la Gerencia de Asesoría Jurídica para las acciones correspondientes según su competencia.

Regístrese, publíquese y cúmplase.


KATJUSKA VALENCIA SEGOVIA
Sub Gerente de Procesamiento del Registro Electoral
REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y
ESTADO CIVIL

(KVS/mrq)